

**INFORME:** La demanda al Despacho del Señor Juez, con el atento informe, que el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda precluyó el pasado (21-06-2023) y dentro del mismo, la mencionada guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento y para lo que ordene pertinente.

Zapatoca 02 de Agosto de 2023

  
**JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO**  
Secretario

PROCESO DECLARATIVO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO - RAD. No.688954089001-2023-00023-00.

### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que la demanda mediante la cual se promueve un Proceso Declarativo de Acción Reinvidicatoria de Dominio, no fue subsanada de acuerdo a lo señalado en providencia calendada el nueve (09) de Junio de dos mil Veintitrés (2023) y como quiera que el término legal para corregir los yerros advertidos se halla vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

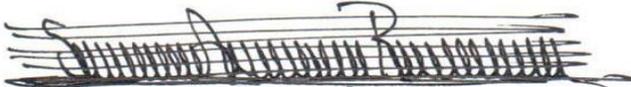
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR LA DEMANDA DECLARATIVA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, interpuesta mediante apoderada judicial por **RAMIRO SOLANO NAVARRO**, en contra del señor **RAMIRO QUIJANO RUEDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior no se ordena la entrega al demandante de los documentos anexos a la demanda ya que fueron allegados de manera virtual y los originales están bajo custodia de la parte accionante.

**TERCERO:** Una vez quede ejecutoriado el presente proveído se ordena el archivo de la demanda dejando la anotación en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez